REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

ESCRITURA N.8146

Constitución de la Compañía

"ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A."

OTORGAN

ANA SOFÍA NARANJO NARANJO y

GUSTAVO ROLANDO GRANJA MALDONADO

CUANTIA: USD $ 12.500,00

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

I 3 COPIAS

CRM/VD

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de abril del año dos mil doce, ante mí la NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen: la señorita Ana Sofía Naranjo Naranjo y el señor Gustavo Rolando Granja Maldonado ambos por sus propios y personales

derechos, los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. A quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que transcrita literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: la señorita Ana Sofía Naranjo Naranjo y el señor Gustavo Rolando Granja Maldonado ambos por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que se denominará "ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A. En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación

REPÚBLICA DEL ECUADOR

de su voluntad, expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLÁUSULA TERCERA.- *ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A"* La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: 1.- Comercialización, importación, exportación y distribución de productos, insumos, prestación de servicios, equipos y materiales agrícolas, agroindustriales, pesticidas, herbicidas, fertilizantes, productos veterinarios, agropecuarios, a nivel nacional e internacional. 2.- Podrá desarrollar cultivos de productos agrícolas, programas agroindustriales, así como la elaboración de

subproductos, productos y derivados agrícolas, agropecuarios y agroindustriales. 3.- Creación, diseño, desarrollo y manejo de actividades y programas de publicidad y mercadeo de personas naturales o jurídicas, marcas y actividades comerciales. 4.- Sin ser tercerizadora ni intermediadora laboral, prestará servicios de adiestramiento, capacitación, enseñanza y preparación de personal en el campo agroindustrial y agropecuario. 5.- Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con la publicidad, mercadeo, impresión y edición. 6.- Prestará servicios de asesoría y capacitación en el área agroindustrial, aerocomercial y agropecuario. 7.- Importar, vender, comprar, distribuir o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo de bien mueble o inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las leyes ecuatorianas. 8.- "Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, Adquirir, crear, modificar, vender, comercializar franquicias propias o de terceros", relacionadas con su objeto social. Con la finalidad de dar cumplimiento a su objeto social la compañía podrá utilizar los siguientes medios: 1.- Para ello de ser necesario podrá obtener los correspondientes permisos que se requieran así como

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

obtener registros sanitarios y registros de agrocalidad. 2.- Podrá intervenir con otras empresas o por sí sola en licitaciones y concursos públicos o privados, tanto en el país como en el extranjero. 3.- La Sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. 4.- Adquirir o enajenar a cualquier título, sea éste compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes inmuebles. 5.- Podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría. 6.- Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que

los accionistas reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12.500), dividido en DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSFERENCIA.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad a la ley.- La compañía

REPÚBLICA DEL ECUADOR

reconocerá como propietaria de cada acción a una persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará el Juez competente a petición de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto lo exigen. Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: 1.- Ejercer las facultades y cumplir con

las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa. 2.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración, las normas consagradas en este Estatuto. 3.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. 4.- Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones. 5.- Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y del Comisario sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente; además resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en la forma legal. 6.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social. 7.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General. 8.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. 9.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía. 10.- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social. 11.- Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía. 12.- Fijar el porcentaje de utilidades

que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal. 13.- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley. 14.- Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas. 15.- Conceder licencia a los administradores. 16.- Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza. 17.- Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes. 18.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. 19.- Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo. 20.- Sin ser una disposición obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Accionistas podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un directorio; por tanto podrá determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de dicho organismo administrativo. Para lo cual de ser necesario se podrá reformar el presente estatuto social con forme a la

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

Ley de Compañías. Todo esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno corporativo. 21.- Aprobar el plan anual de negocios que deberá ser ejecutado por el Gerente General en el ejercicio económico siguiente. Cualquier cambio en su ejecución el Gerente General deberá solicitar aprobación expresa de la Junta General o del funcionario u órgano que ésta decida. ARTICULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: 1.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario, acerca de los negocios sociales; 2.- Fijar la retribución del comisario y de los administradores; 3.- Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, 4.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la

Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: QUÓRUM: La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social establecidas en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la Junta

General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la Junta General tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOQUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social Pagado, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Provincial las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta dirigida al Gerente General. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora en las hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DECIMONOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: 1.- Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; 2.- Presidir las sesiones de la junta general; 3.- Suscribir con el Secretario las actas de junta general; 4.- Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; 5.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley y por el presente Estatuto; 6.- Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, 7.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo. El Gerente General tendrá facultades sin necesidad de previa autorización de la Junta General. 2.- Convocar la Junta General de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias. 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad para los cargos aprobados por la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 4.- Otorgar poderes especiales para representar a la sociedad en procesos ante autoridades judiciales o administrativas de todo tipo y ante individuos o accionistas un informe detallado sobre el progreso de los negocios de la sociedad. 5.- Someter a la Junta General de accionistas los estados financieros e inventarios generales y el estado de perdidas y gananciales, cada año, junto con las respectivas cuentas. 6.- Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la Junta General en caso de que ese le pida hacerlo de conformidad con sus términos. 7.- Administrar, dirigir,

manejar y supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones, actividades y bines de la sociedad. 8.- El Gerente General será el único responsable por comprar y mantener seguros en cantidades adecuadas para proteger a la sociedad contra perdidas de propiedades (incluyendo amparo de terremotos y de tierras), robo, incendio, perdida, responsabilidad por productos y responsabilidad general y otros amparos que sean necesarios y apropiados. 10.- Todas las demás funciones que pueda indicar la Junta General. 11.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto. 12.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas los informes económicos de la compañía. 13.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas. 14.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. 15.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 16.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. 17.- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente

Estatuto. 18.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo diez (10), numeral (7) del Estatuto. 19.- Llevar los libros sociales de la compañía. 20.- Actuará como secretario de las juntas generales de accionistas. 21.- Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía. 22.- Cualquier cambio en la ejecución del plan anual de negocios deberá ser puesto a consideración y aprobación de la Junta General o del funcionario u órgano que ésta haya designado para tal efecto. QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de los comisarios, uno principal y otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se

efectúen las deducciones legales, conforme los dispone la ley. En caso de que la Junta General no resuelva al respecto las utilidades se repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones debidamente pagadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada ejerció económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) para este objetivo. SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. CLÁUSULA CUARTA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES. El Capital Social de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOCE MIL QUINIENTAS acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas fundadores de la siguiente manera:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423628
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GRANJA MALDONADO GUSTAVO ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2012 9:34:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7423073 DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. MARIA ARGUELLO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA
QUITO

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 42101937 abierta el Viernes, 13 de Abril de 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A., la cantidad de CINCO MIL DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GUSTAVO ROLANDO GRANJA MALDONADO	$2,500.00
ANA SOFÍA NARANJO NARANJO	$2,500.00
TOTAL	$5,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIA EL INCA

Firma Autorizada

Firma Autorizada

QUITO, Viernes, 13 de Abril de 2012
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCETANTAJE DE PARTICIPACIÓN
GUSTAVO ROLANDO GRANJA MALDONADO	$ 6250,00	$ 2500,00	6250	$ 6250,00	50 %
ANA SOFIA NARANJO NARANJO	$ 6250,00	$ 2500,00	6250	$ 6250,00	50%
TOTAL	$ 12500,00	$ 5000,00	12500	$ 12500,00	100 %

De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas las acciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en la "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. Se deja expresa constancia que la inversión realizada por Gustavo Rolando Granja Maldonado y por Ana Sofía Naranjo Naranjo es nacional. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nombrase como Presidente de la compañía a la señorita Ana Sofía Naranjo Naranjo y como Gerente General al señor Gustavo Rolando Granja Maldonado. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Sociedad Anónima en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. Firmado por el Abogado Vladimir Donoso Esquivel, matrícula número uno siete guión dos cero cero cinco guión uno ocho seis del Foro de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la

misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.**

SRTA. ANA SOFÍA NARANJO NARANJO

C.C. 180323763-3

SR. GUSTAVO ROLANDO GRANJA MALDONADO

C.C. 171845376-2

LA NOTARIA.-

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR CIA. LTDA. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S. A."; de fecha diecisiete de abril del dos doce; La APROBACION** de la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.002422 de fecha quince de mayo del año dos mil doce, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a 18 de mayo del 2.012.-

LA NOTARIA,

Dra. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PR. ERA
QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de mayo del 2.012, bajo el número **1700** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A."***, otorgada el 17 de abril del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20731.-** Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: LE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

217

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 12801

Quito, 16 MAY 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACTIVA DISTRIAGROLEAD ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL